

NÚMERO DE ASUNTO 1392

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, la reforma a diversos artículos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Chihuahua, con el objeto de sancionar el desecho inadecuado de colillas de cigarro.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

H. CONGRESO DELESTADO DE CHIHUAHUA

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de noviembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

FECHA DE TURNO: 19 de noviembre de 2019.



Diputado Omar Bazán Flores

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

El suscrito Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado, con fundamento en lo que dispone la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, y 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de presentar la siguiente Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua la presente reforma a diversos artículos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Chihuahua, con el objeto de sancionar el desecho inadecuado de colillas de cigarro, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud, los fumadores del mundo consumen 18,000 millones de cigarros cada día. En cada plazo de 24 horas, las colillas de hasta 10,000 millones de ese total terminan en el suelo.

Las colillas de cigarro tardan de 12 a 15 años en degradarse, una sola colilla contamina hasta 50 litros de agua dulce y 10 de agua salada y contiene más de 200 químicos peligrosos para el medio ambiente.

OFICIALIA DE PARTES

1 3 NOV. 2019

Tel (614) 412-3200 / 01 800 220 6848

www.congresochihuahua.gob.mx

Edificio Legislativo: C. Libertad #9 Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

H. CONGRESO DEL ESTAD



Las colillas retienen numerosas sustancias como cadmio, arsénico, nicotina, tolueno y otros componentes como el metanol, ácido acético, amoniaco, ácido esteárico y alquitrán. Todas estas peligrosas sustancias están siendo un foco de contaminación para el agua y los suelos.

Estas representan más del 25% de basura en las playas. Cuando un filtro llega a los ríos y mares, y hace contacto con el agua, todos los residuos peligrosos son soltados. Y es importante mencionar, que una colilla puede llegar a contaminar hasta ocho litros de agua.

En Chihuahua más de medio millón de personas de entre 12 y 65 años de edad está registrada como fumadora, es decir, padece una adicción al tabaco y sus componentes, cabe mencionar que el consumo de tabaco es una droga, aunque legal, además de contener un cumulo de sustancias altamente toxicas para el ser humano. El consumo del tabaco es considerado como la droga de entrada que marca el camino de consumo de muchas otras sustancias adictivas para principalmente los jóvenes.

De los 2.5 millones de habitantes de 12 a 65 años de edad que habitan en la entidad de los cuales 1.3 millones son mujeres y 1.2 millones son hombres, el 22% consume tabaco, lo que significa que 554 mil chihuahuenses son fumadores y de ellos, según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco –ENCODAT- 2016-2017, 302 mil fuman diariamente y 252 mil fuman de manera ocasional. El consumo del fumador crónico generalmente ronda en 20 cigarros diarios, por lo que estamos hablando de que MINIMO en Chihuahua se desechan 6,040,000 colillas de cigarro DIARIAS.



El desecho inapropiado de las colillas de cigarro convierte a esta conducta en un daño permanente y progresivo para el medio ambiente. En la década que tardan en descomponerse completamente, las colillas se transforman en micro plásticos que, de no desecharse correctamente, podrían colarse en los sistemas acuíferos y eventualmente en la cadena de producción alimenticia, lo que representa un riesgo para la población en general.

La conducta de los consumidores de tabaco usualmente corresponde a lanzar la colilla de cigarro en donde sea que el usuario este consumiendo el producto, generando así contaminación que fácilmente se puede esparcir a lo largo y ancho del Estado. La falta de cultura en cuanto al desecho correcto de basura es una realidad que necesitamos combatir urgentemente, más aun tratándose de un agente contaminante tan dañino como lo son las colillas de cigarro.

Desgraciadamente los programas de concientización no son lo suficientemente efectivos, por lo que nos vemos en la necesidad de implementar una serie de multas o sanciones, ya que cuando el ciudadano se ve afectado financieramente, es cuando genera cambios en su actuar.

Con el conocimiento científico del peligro que suponen las colillas desechadas de manera inadecuada, es necesario que se tomen medidas para frenar las malas costumbres de los fumadores al descartar las colillas de manera inadecuada, imponiendo sanciones y multas a los sujetos activos de dicha conducta, es por ello que se somete a consideración del H. Ayuntamiento de Chihuahua para que reforme diversos artículos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Chihuahua, con el objeto de sancionar el desecho inadecuado de colillas de cigarro.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua acuerda someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua la presente reforma a diversos artículos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Chihuahua, con el objeto de sancionar el desecho inadecuado de colillas de cigarro:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 260. Se sancionarán con multa las siguientes faltas:

- La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones en cualquier cantidad o periodicidad;
- II. Rebasar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas o emitir ostensiblemente humo por los escapes de los vehículos automotores;
- III. Emitir ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gases, vapores u olores;



- IV. La emisión de ruido que rebase los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, en zonas de usos preponderantemente habitacionales o comerciales;
- V. Descargar, verter o infiltrar a cuerpos receptores, vía pública o a propiedades ajenas aguas residuales de uso doméstico, comercial, industrial o agropecuario;
- VI. Tirar residuos sólidos o cualquier tipo de desechos en la vía pública, lotes urbanos o rústicos, carreteras o caminos vecinales, ríos o arroyos;
- VII. Verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de aguas municipales, y en sistemas de alcantarillado;
- VIII. El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, daños a la flora, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;
- IX. Ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización municipal correspondiente;
- X. La pavimentación u ocupación con construcciones, así como modificar el uso del área de absorción o jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;
- XI. Fumar en los sitios prohibidos: cines, teatros, bibliotecas, oficinas públicas municipales, etc.; Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Chihuahua 78
- XII. No tener áreas delimitadas a fumadores y no fumadores en los sitios de prestación de servicios públicos y privados;



- XIII. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, colillas de cigarro y residuos de productos de tabaco en general.
- XIV. Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial;
- XV. Desatender dos citatorias de manera consecutiva;
- XVI. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- XVII. Proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Dirección, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias;
- XVIII. Retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización, impuestos por orden legítima de esta autoridad;
- XIX. Violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa;
- XX. Omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la Autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello;
- XXI. Obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Autoridad, y
- XXII. Cualquier otra que expresamente señale la Ley Estatal y este Reglamento.

Artículo 261 BIS. Se impondrá multa de 35 a 350 UMA vigente en el estado de Chihuahua contra quien por segunda y consiguientes ocasiones, realice la conducta prevista en el artículo 260 facción XIII.



ECONÓMICO. - Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competente, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES Vicepresidente del H. Congreso del Estado